

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 38.4 Ley 5/1997 de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora se establece la siguiente Ordenanza de prohibición de aparcamiento en las plazas de El Corro Campíos y de La Constitución.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente ordenanza la prohibición de circulación y aparcamiento de vehículos a motor en las plazas del Corro Campíos y de La Constitución, a fin de facilitar la utilización de los espacios públicos y el tránsito peatonal.

Artículo 2º.- El ámbito que abarca tal prohibición se extiende a las plazas del Corro Campíos y de La Constitución, con la delimitación concreta que recoge el plano que figura en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- En cuanto al tipo de vehículos a que se refiere la presente ordenanza, la prohibición alcanzará a todos salvo los siguientes:

- a) Bicicletas.
- b) Los usuarios de los hoteles u hospedajes existentes en esas plazas, durante el tiempo necesario para formalizar su ingreso y salida, carga y descarga de equipajes, o acceso al garaje del establecimiento.
- c) Vehículos de suministro de mercancías para establecimientos comerciales e industriales ubicados en las plazas, durante el tiempo necesario para la carga y descarga; así como vehículos de clientes de dichos establecimientos que, excepcionalmente, requieran cargar sus compras.
- d) Vehículos especializados o de particulares, durante el tiempo necesario para la realización de trabajos de mudanzas, previa comunicación al Ayuntamiento, a fin de que por la Policía Municipal se determine el horario, condiciones de seguridad y demás pormenores de los trabajos de mudanza.
- e) Los propietarios de garajes ubicados dentro de estas plazas, que podrán entrar y salir a través de las mismas.
- f) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga y descarga de viajeros.
- g) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- h) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- i) Ambulancias y vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.
- j) Los vehículos de personas con discapacidad, con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible la tarjeta de autorización especial concedida por la Concejalía de Asuntos Sociales. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma la citada tarjeta de estacionamiento, la exención estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.
- k) Los vehículos que dispongan de autorización expresa concedida por este Ayuntamiento, para estacionar temporalmente en estos espacios, bajo la supervisión de la Policía Municipal, para la realización de obras, acopio de materiales u otras situaciones excepcionales.

Artículo 4.- Se considerará infracción a las normas de ordenación del tráfico y serán sancionadas, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido estacionar y circular en las zonas previstas en esta Ordenanza

1) Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento y Tráfico Rodado en la Plaza del Corro Campíos y Plaza de la Constitución

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comillas es un municipio con características singulares que lo convierten en uno de los referentes de nuestra región. Dentro de nuestras peculiaridades se encuentra la gran riqueza de patrimonio histórico y cultural, con edificios que generan la admiración de la gente de todo el mundo que nos visita.

Todo ello unido a la belleza de nuestro paisaje, a nuestro litoral y a la amabilidad de nuestras gentes, hace que seamos de los más visitados especialmente en temporadas de verano y en aquellos puentes que el turista encuentra el modo de acudir a nuestra villa.

Por otro lado todos somos conscientes de que esa gran afluencia de personas supone en cierta manera una ruptura del entorno en cuanto a ocupación de espacios públicos por vehículos y sobre todo un entorpecimiento del tráfico tanto peatonal.

Dentro de ese contexto, ese y no otro es el objeto de esta ordenanza: regular de alguna manera que los vehículos no colmasen los espacios públicos y que a su vez no entorpezcan el normal discurrir de las personas a su paso por nuestro casco histórico.

con excepción de los vehículos incluidos en el artículo tercero.

Y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 53 y 55 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial de 2 de Marzo de 1.990, en relación con los artículos 132 y 154 del Reglamento General de Circulación de 17 de Enero de 1992.

Artículo 5.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multas de entre 60 euros y 91 euros de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.3 y 67.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial de 2 de Marzo de 1990.

Artículo 6.- El órgano competente para imponer las sanciones será la Alcaldía (artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.